

E S T A T U T O S

Capitulo I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO Y DURACION.

Artículo 1o. La Corporación se denominará **NUTRIR PEREIRA**, tiene domicilio principal en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, es una entidad, de derecho privado y beneficio social, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes colombianas en lo no previsto por ellos.

• Artículo 2o. **OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Corporación es propender por el bienestar de la comunidad, particularmente en lo relativo al área de nutrición, en forma autónoma o en asocio de entidades privadas y organismos o establecimientos oficiales, en especial con el Municipio de Pereira y el Departamento de Risaralda.

En desarrollo de su objeto social la Corporación podrá:

1. Obtener, compilar y evaluar información sobre los problemas sociales y la nutrición en el municipio de Pereira.
2. Asesorar a las entidades en la proyección y ejecución de planes y programas de bienestar social.
3. Fomentar campañas de educación en la comunidad y arbitrar los recursos necesarios para su funcionamiento.

4. Constituir, hacerse socia, suscribir, adquirir a cualquier título, enajenar, usufructuar o manejar acciones de compañías o entidades con objeto social similar, siempre y cuando las mismas no tengan el carácter de colectivas.
5. Celebrar el contrato de mutuo en todas sus formas.
6. Comprar, vender, permutar, enajenar o importar toda clase de bienes muebles y efectos de comercio.
7. Adquirir, enajenar, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las actividades y negocios de la entidad.
8. Tomar y dar en arrendamiento, comodato y/o administración delegada toda clase de bienes muebles e inmuebles.
9. Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras o entidades privadas de cualquier naturaleza todas las operaciones que requiera el giro ordinario de sus actividades.
10. Aceptar, girar, endosar, cobrar y negociar títulos valores y todos los demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la entidad, construir las instalaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social, ya sea directamente o por contrato.
11. Transigir, conciliar, desistir y aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en las cuales tenga interés la entidad frente a terceros.
12. Recibir donaciones y legados de personas jurídicas o natural.
13. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos accesorios o complementarios necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

Artículo 3o. Por se entidad sin ánimo de lucro, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de persona alguna, natural o jurídica. Si hubiere superávit operacional, el mismo se destinará a incrementar su patrimonio y al cumplimiento de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

Artículo 4o. Ni los miembros fundadores, ni los aportantes o donantes, ni quienes posteriormente ingresen a la entidad, tendrán el carácter de accionistas, ni en el futuro lo serán ellos o sus causahabientes, toda vez que la corporación por su naturaleza, se constituye para que se desarrollen los fines relacionados en su objeto social. Por tanto, las utilidades que se puedan producir en los ejercicios contables se aplicarán, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la institución.

Artículo 5o. La corporación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

CAPITULO II.

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 6o. El patrimonio de la corporación estará constituido por:

- a) Los legados y donaciones que hagan a la misma las personas naturales o jurídicas.
- b) Los auxilios que en su favor otorguen los órganos del Estado o las entidades de derecho público.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título,
- d) Todos los beneficios económicos provenientes de cualquier actividad que efectúe la corporación.

Parágrafo. En lo relativo a donaciones, legados y herencias condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Corporación siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias.

Capítulo III

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7o. La Corporación tendrá dos (2) clases de miembros:

Fundadores:

Son aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Institución.

Los miembros fundadores tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea, podrán elegir y ser elegidos, mientras no incurran en faltas, contra la Institución, la ética o la moral a juicio de la Asamblea.

Activos:

Son aquellas personas que contribuyen con su trabajo personal en forma voluntaria y a título gratuito a los fines de la Corporación. Deben presentar solicitud de afiliación a la Corporación y ser aceptadas por la Junta Directiva que podrá delegar estas funciones en la Junta del Voluntariado.

Los miembros Activos tendrán voz y voto y podrán elegir y ser elegidos.

Al miembro activo que se vincule a la Corporación por contrato de trabajo o cualquier otro contrato y en forma remunerada se le suspende la calidad de miembro activo durante el tiempo que dure la vinculación contractual.

En cualquier momento puede la Asamblea General o la Junta Directiva por delegación de la Asamblea General, designar como integrantes de la Junta Directiva a personas o representantes de entidades y en atención a los servicios que estén dispuestos a prestar en las campañas de la Corporación.

Artículo 8o. Derechos y obligaciones de los miembros Activos:

1. Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General con voz y voto.
2. Ser elegido por las Junta Directiva y las comisiones estatutarias.

3. Participar en forma activa en todos los programas y labores que organice la Corporación.

4. Proponer a la Presidencia, a la Junta Directiva o a la Asamblea General todas las iniciativas que considere convenientes para la mejor realización del objeto de la Corporación.

5. No ejercer dentro de la corporación ni en su representación actividades políticas.

Cumplir con las obligaciones generales que imponga la Junta Directiva a los miembros.

Artículo 9o.

La calidad de miembro fundador no se pierde

La calidad de miembro activo se puede suspender o perder mediante resolución de la Junta Directiva. Cuando se presenten las siguientes conductas:

1. Incumplimiento o inadecuada ejecución en forma reiterada de las ordenes y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y de los trabajos encomendados por las directivas de la Corporación.

2. Inasistencia sin justificación a mas de tres (3) reuniones.

3. El público comportamiento indecoroso o irrespetuoso.

4. Manifestaciones de deslealtad a la Corporación.

5. Revelar información reservada sobre asuntos internos de la Corporación.

6. La provocación reiterada de conflictos entre los miembros de la institución.

7. Faltas manifiestas a la ética.

8. Inactividad injustificada por mas de un año.

Artículo 10o. Para la suspensión o desafiliación de un Miembro Activo se debe observar el siguiente procedimiento:

1. Se podrá promover el proceso de desafiliación de un miembro de la Corporación, mediante comunicación escrita de acusación. En los casos de inactividad la Junta Directiva podrá iniciar el proceso sin que exista esta comunicación.

2. La Junta Directiva nombrará una comisión con tres (3) personas que estudiará la acusación, oírá en descargos al miembro activo acusado, recogerá las pruebas necesarias y presentará la documentación completa a la Junta Directiva en plena.

3. La Junta Directiva tomará la decisión correspondiente.

Capítulo IV.

GOBIERNO DE LA CORPORACION

Artículo 11o. El Gobierno de la CORPORACION NUTRIR los constituyen en su orden:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. el Presidente

Artículo 12o. La Asamblea es el máximo organismo de la Administración y a través de ella se manifiesta la voluntad de los miembros y en ella radica la facultad rectora de la Corporación.

Artículo 13o. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses, previa convocatoria que enviará el Presidente por carta a cada uno de los miembros fundadores y activos y mediante aviso o cartel fijado en el lugar de la sede de la Corporación, dejando constancia, tanto en las cartas como en el aviso, del motivo de la reunión, lugar, fecha y hora. La convocatoria se efectuará con anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión.

Artículo 14o. La Asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Presidente, de la Junta Directiva, del Revisor fiscal o de un número de miembros activos y fundadores no inferior al 40% del total.

4. Elegir los (4) vocales principales y los (4) suplentes para la Junta Directiva.
5. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración.
6. Aprobar el presupuesto anual de gastos.
7. Aprobar la estructura Administrativa de la Corporación.
8. Aprobar el Balance y los Estados Financieros anuales que debe presentar el Presidente.
9. Estudiar y analizar el informe anual de la Presidencia.
10. Recibir el informe del Revisor Fiscal.
11. estudiar y aprobar la reforma de estatutos.
12. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación y nombrar liquidador.
13. Designar miembros honorarios.
14. Nombrar los miembros para conformar las comisiones que juzgue conveniente.

Capítulo VI.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19o. La Junta Directiva estará conformada así: cinco miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos. Dentro de su seno la Junta Directiva elegirá un Presidente y un Vicepresidente.

origen
Todos los miembros de la Junta, principales y suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, pero podrán ser removidos por la Asamblea General en los casos previstos por los estatutos y por causas graves.

Deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva los funcionarios o delegados del Gobierno Nacional que establezcan Leyes o Decretos.

En la elección de la Junta Directiva se tendrá en cuenta que dos (2) de sus integrantes (principales y suplentes) serán elegidos como miembros de enlace para el siguiente período.

PARAGRAFO:

La Asamblea General elegirá al Presidente, Vicepresidente y cuatro (4) miembros principales con su suplente. La Junta Directiva elegirá dos principales y dos suplentes como miembros de enlace.

La Asamblea de voluntarias elegirá al Coordinador del voluntariado.

Artículo 20o. La Junta Directiva se instalará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su elección y se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, mediante convocatoria del Presidente.

Artículo 21o. La Junta Directiva estará dirigida por el Presidente de la Corporación quien firmará conjuntamente con el Secretario las actas y documentos que de ella emanen.

Artículo 22o. Para sesionar y decidir validamente se necesita la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Las resoluciones, acuerdos y desiciones de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes a la reunión.

Artículo 23o. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las desiciones de la Asamblea General.
- b. Crear los órganos y cargos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, reglamentar sus atribuciones y funciones.
- c. Aprobar las inversiones y programas de la corporación, la forma de ejecutarlos y su financiación.

- d. Aprobar el presupuesto de la Corporación para periodos determinados.
- e. Aprobar mensualmente las cuentas de la Entidad.
- f. Decidir sobre el ingreso de la Corporación a otras entidades y su vinculación con programas afines.
- g. Decidir sobre la aceptación de contribuciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a la Corporación.
- h. Darse su propio reglamento conforme a los Estatutos.
- i. Aceptar el ingreso o retiro de los miembros de la Corporación.
- j. Reglamentar la conformación y funcionamiento de las diferentes comisiones.
- k. Recibir toda clase de bienes en administración, sean estos de propiedad de personas naturales o jurídicas y determinar la destinación que deba dárseles conforme a los objetivos de la Corporación.
- l. Estudiar los proyectos de reforma de estatutos y presentarlos a la Asamblea General.
- m. Autorizar al Presidente de la Junta para comprometer a la entidad en actos o contratos cuya cuantía exceda de la suma de seis salarios mínimos mensuales.
- n. Autorizar al Presidente para adquisición de bienes muebles e inmuebles y de constituir gravámenes sobre ellos.
- o. Diseñar, revisar y evaluar periódicamente los planes y programas que establezca la Corporación en cumplimiento de sus objetivos.
- p. Todas las demás indicadas en los presentes estatutos y que no se encuentren asignadas a otros órganos, dignatarios o funcionarios de la Corporación.

Capitulo VII.

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 24o. El Presidente es la persona elegida por la Asamblea, mediante voto secreto y debe ser miembro activo de la Corporación con vinculación no inferior a dos (2) años y no recibirá remuneración por su labor.

El período para el cual se elige el Presidente es de dos (2) años y podrá ser reelegido por un período consecutivo.

Artículo 25o. El Presidente de la Corporación o quien haga sus veces, presidirá por derecho propio la Asamblea y la Junta Directiva, será el Representante Legal de la Corporación para todos los efectos. Tendrá a su cargo la dirección administrativa de todos los servicios, dentro de las normas de estos estatutos y reglamentos y de las que con arreglo a los mismos establezcan la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 26o. Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a. Ser el Representante Legal de la Corporación y autorizar con su firma todos los documentos en que deba intervenir.
- b. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c. Nombrar los empleados subalternos de la Corporación, de acuerdo con las normas que se fije la Junta Directiva, y suspender o removerlos de sus cargos con arreglo a la ley laboral.
- d. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos internos de la Corporación.
- e. ~~Presentar informe~~ sobre la ejecución del presupuesto anual.
- f. Presentar anualmente los estados financieros y balance a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- g. En general controlar todas las operaciones sociales de la Corporación, sin menoscabo de las funciones atribuidas a otros órganos o funcionarios.

Artículo 27o. El Vicepresidente reemplazará al Presidente ausencia temporal o permanente y tendrá las mismas funciones cuando lo reemplace. Será elegido por la Asamblea por períodos de dos (2) años y deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Presidente.

Capítulo VIII.

EL REVISOR FISCAL

Artículo 28o. El cargo del Revisor Fiscal es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo o función en la Corporación. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, con el Contador, el Tesorero y en general de cualquier funcionario de la Corporación que en ejercicio de sus funciones pueda estar sometido a su control fiscal.

Artículo 29o. Corresponde al Revisor Fiscal:

- a. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, negocios y los comprobantes de las cuentas de la entidad a su cargo.
- b. Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- c. Verificar la existencia de todos los valores.
- d. Examinar los balances y demás cuentas y autorizarlos con su firma.
- e. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan están conformes con los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- f. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Presidente, según los casos, de las irregularidades que notare y procurar inmediata solución.
- g. El Revisor Fiscal asistirá por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto.

En las Asambleas extraordinarias solamente se podrán tratar los temas para los cuales fué convocada. Pero agotado el orden del día la Asamblea podrá tratar otros temas por iniciativa del 70% de los asistentes.

Artículo 15o. La reunión de la Asamblea sera presidida por el Presidente de la Corporación o quien haga sus veces.

Artículo 16o. La Asamblea deliberará validamente con la asistencia del 51% del total de los miembros activos y fundadores. Si a la hora fijada no se completare el quórum reglamentario, se dejará pasar una (1) hora y vencida esta, la Asamblea podrá reunirse y deliberar con el número de miembros fundadores y activos que asistan, número que en ningún caso puede ser inferior al 35%.

Las ⁵decisiones de la Asamblea se tomarán por la mitad mas uno de los votos de los asistentes a la reunión, con derecho a voto, salvo las mayorías que para los casos especiales se preveen en estos estatutos. Cualquier miembro de la Asamblea puede solicitar que una decisión sea tomada por votación secreta.

Constituida validamente, las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio para los presentes y aún para los ausentes, siempre que hubieren sido adoptadas para las mayorías exigidas por la ley o por este reglamento.

Artículo 17o. Las decisiones de la Asamblea, se harán constar en las actas asentadas en los libros registrados según las exigencias de la ley, que deberán ser firmadas por el Presidente y el secretario de la misma. Las actas se numeran en forma consecutiva y expresarán el lugar y la fecha, hora de iniciación de la reunión, los nombres de las personas que actúen como Presidente y Secretaria, el número y nombre de los asistentes, el orden del día y su desarrollo.

Artículo 18o. Son funciones de la Asamblea:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Nombrar el Secretario de Actas
3. Elegir el Presidente y Vicepresidente de la Corporacion.

h. Presentar a la Asamblea en sus reuniones ordinarias un informe sobre los resultados de sus labores.

i. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre Institucionales de utilidad común. Entidades sin ánimo de lucro.

j. Convocar extraordinariamente la Asamblea en la forma y con antelación establecida en estos estatutos.

Capitulo IX.

EL VOLUNTARIADO.

Artículo 30o. La Corporación contará con la colaboración inmediata y directa del Voluntariado integrados por miembros activos, cuya organización y funcionamiento se efectuará mediante reglamento aprobado por la Junta Directiva dentro del marco de estos estatutos.

Artículo 31o. El Voluntariado escogerá en forma democrática un coordinador que lo represente.

Capitulo X.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 32o. La Corporación se disolverá:

a. Por disminución del número de asociados en términos que hagan imposible el cumplimiento del objetivo propio de la entidad.

b. Por agotamiento de los objetivos de la institución.

c. Por extinción de los bienes de la entidad.

d. Por voluntad del 80% de los miembros fundadores y activos reunidos en asamblea.

e. Por las demás causas de conformidad con las normas legales.

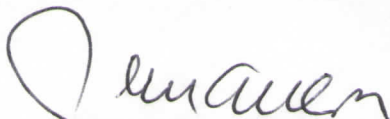
Artículo 33o. En caso de disolución la Asamblea nombrará un liquidador. Los bienes que resultaren después de pagar pasivos, serán entregados a una institución sin ánimo de lucro que designe la Asamblea.

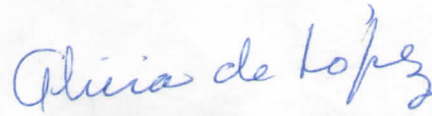
Capitulo XI.

DISTINCIONES.

Artículo 34o. La Asamblea podrá conferir el título de MIEMBRO HONORARIO a las personas naturales o jurídicas que por sus méritos en la Corporación o por sus acciones en beneficio de la Corporación. Se expedirá un diploma.

La Junta Directiva podrá conferir el título de MIEMBRO BENEFACTOR a aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen al sostenimiento de la Corporación con auxilios monetarios o donaciones.


FERNANDO AGUDELO VELASCO
Presidente


ALICIA HOYOS MAZUERA
Secretaria